



Resolución Directoral Ejecutiva N° 111 -2017/APCI-DE

Lima, 13 SET. 2017

VISTOS:

La Carta S/N de fecha 07 de marzo de 2017, presentada por la entidad Cooperación para el Desarrollo – CEDES; el Informe N° 009-2017-APCI/OGA-UCF-EC de fecha 27 de marzo de 2017 y el Informe N° 021-2017-APCI/OGA –UCF-EC de fecha 15 de agosto de 2017, emitidos por la Ejecutora Coactiva de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI); el Informe N° 065-2017-APCI/OGA-UCF de fecha 05 de abril de 2017 y el Informe N° 147-2017-APCI/OGA-UCF de fecha 15 de agosto de 2017, emitidos por la Unidad de Contabilidad y Finanzas de la APCI; el Informe N° 041-2017-APCI-OGA de fecha 16 de agosto de 2017, emitido por la Oficina General de Administración de la APCI; y, el Informe N° 145-2017/APCI-OAJ de fecha 07 de agosto de 2017, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la APCI;



CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 370-2011/APCI-CIS de fecha 28 de octubre de 2011, la Comisión de Infracciones y Sanciones (CIS) resolvió lo siguiente:



“PRIMERO.- SANCIONAR con AMONESTACIÓN a la ONGD COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO (CEDES), por no haber registrado la información requerida [Declaración Anual 2008], otorgándosele un plazo de treinta (30) días calendario para que cumplan con subsanar la conducta que ha dado lugar a la sanción.

Transcurrido dicho plazo, sin que haya cesado la conducta infractora corresponderá la aplicación de una multa equivalente a 10% de la UIT por cada día que pase sin que haya subsanado la infracción, hasta un máximo de 10 UIT.

SEGUNDO.- DISPONER se notifique a la Oficina General de Administración de la APCI, a fin que transcurrido el plazo señalado en el numeral precedente, sin que hubiera cesado la conducta infractora, proceda al cobro de la multa correspondiente; para lo cual deberá coordinar con la Subdirección de Registros de la Dirección de Operaciones y Capacitación a efectos de establecer la fecha exacta de subsanación de la infracción, con lo cual podrá determinarse el monto de la multa.”

Que, la citada resolución de sanción fue notificada válidamente el 22 de diciembre de 2011, conforme se aprecia en el Cargo de Notificación N° 758-2011/APCI-CIS, por lo que la entidad Cooperación para el Desarrollo - CEDES el plazo otorgado para que subsane la infracción venció el 21 de enero de 2012;

Que, mediante Memorándum N° 200-2014/APCI-DOC de fecha 27 de mayo de 2014, la Dirección de Operaciones y Capacitación (DOC) remitió a la Oficina General de Administración (OGA) el listado denominado “PROCEDIMIENTO SANCIONADOR – INSTITUCIONES PARA EL COBRO DE MULTAS SUBSANADAS FUERA DE PLAZO”, en el cual se precisó que la entidad CEDES había cumplido con subsanar la infracción el 03 de febrero de 2012;

Que, de conformidad a lo establecido en el literal a. del artículo 12 del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la APCI, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2007-RE, las infracciones leves serán sancionadas con una amonestación, para que en un plazo de treinta (30) días calendario cumplan con subsanar la conducta que ha dado lugar a la sanción, agregando que, transcurrido dicho plazo sin que haya cesado la conducta infractora corresponderá la aplicación de una multa equivalente a 10% de la UIT por cada día que pase sin que haya subsanado la infracción, hasta un máximo de 10 UIT.

Que, en tal sentido, el monto de la multa impuesta a la entidad CEDES debió ser calculado considerando lo siguiente:

- (i) El 23 de enero de 2012 como fecha de inicio del cómputo de la multa; la cual se corresponde con el día siguiente al vencimiento del plazo de 30 días calendario referido en la Resolución N° 370-2011/APCI-CIS; y,
- (ii) El 03 de febrero de 2012 como fecha de subsanación extemporánea.

Que, no obstante lo señalado, mediante Resolución Administrativa N° 134-2014/APCI-OGA de fecha 24 de julio de 2014, la OGA determinó que el monto de la multa aplicable a la entidad CEDES ascendía a la suma de S/ 36,000.00 (Treinta y seis mil con 00/100 soles), considerando para su cálculo el máximo de la multa, conforme a lo indicado en el apartado 3.9. del Informe 009-2017/APCI/OGA-UCF-EC de fecha 05 de abril de 2017 y en el apartado 2 del Informe N° 065-2017/APCI/OGA-UCF de fecha 05 de abril de 2017;





Que, el numeral 2 del artículo 10° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que constituye un vicio que causa la nulidad del acto administrativo de pleno derecho el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, como es el objeto o contenido del acto administrativo según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 3 del citado TUO;

Que, los numerales 211.1, 211.2 y 211.3 del artículo 211° del TUO de la Ley N° 27444 establecen que, en cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 10, puede declararse la nulidad de oficio de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siendo que dicha nulidad sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida, precisando que dicha facultad prescribe a los dos (2) años de quedado consentido el acto administrativo;

Que, la Resolución Administrativa N° 134-2014/APCI-OGA fue notificada por Edicto el 31 de agosto de 2016 tanto en el Diario Oficial El Peruano como en el Diario La República, bajo los alcances de lo establecido en el numeral 20.1.3. del artículo 20 y numeral 23.1.2. del artículo 23, del TUO de la Ley N° 27444;

Que, conforme a lo regulado en el numeral 3 del artículo 25 del TUO de la Ley N° 27444, la Resolución Administrativa N° 134-2014/APCI-OGA surtió efectos a partir 01 de septiembre de 2016, por lo que el plazo para interponer recursos administrativos venció a los 15 días hábiles posteriores a dicha fecha, conforme a lo regulado en el numeral 216.2 del artículo 216 del referido instrumento normativo; siendo que en dicho momento se comenzó a computar el plazo de prescripción de 2 años establecido en el numeral 211.3 del artículo 211° del TUO de la Ley N° 27444;

Que, conforme a lo expuesto, la Resolución Administrativa N° 134-2014/APCI-OGA de fecha 24 de julio de 2014 se emitió sobre la base de un monto distinto al que debió ser calculado, adoleciendo de un vicio de nulidad, correspondiendo, por lo tanto, declarar la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 134-2017/APCI-OGA;

Que, con el visto de la Unidad de Contabilidad y Finanzas, la Ejecutora Coactiva y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,



De conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; y, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27692, Ley de Creación de la APCI y sus modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2007-RE y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución Administrativa N° 134-2014/APCI-OGA de fecha 24 de julio de 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.



Artículo 2°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral Ejecutiva a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) de la APCI, a fin de determinar la responsabilidad de los funcionarios intervinientes en la emisión del acto administrativo declarado nulo, de conformidad con lo establecido en el numeral 11.3 del artículo 11 del TUO de la Ley N° 27444.

Artículo 3°.- Remitir los actuados a la Oficina General de Administración para que emita nuevo acto administrativo que determine el monto de la multa conforme a los criterios establecidos en la presente resolución.

Artículo 4°.- Encargar a la Oficina General de Administración la notificación de la presente resolución a la entidad Cooperación para el Desarrollo – CEDES.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el Portal Institucional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (<http://www.apci.gob.pe>).

Regístrese y comuníquese.




JORGE VOTO BERNALES
Director Ejecutivo
AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL